

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO DE ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el día 25 veinticinco de mayo del año 2022 dos mil veintidós, emite el presente acuerdo con base en los siguientes

ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 diecinueve de abril del año 2013 dos mil trece, el Congreso del Estado de Jalisco, aprobó el Decreto 24450/LX13 mediante el cual, se emitió la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que fue promulgada por el Gobernador Constitucional del Estado el día 23 veintitrés de julio de 2013 dos mil trece y publicada en el Diario Oficial “*El Estado de Jalisco*” número 41 cuarenta y uno, sección II, el 08 ocho de agosto del mismo año.

2. Conforme a lo previsto por el artículo Primero Transitorio del decreto en referencia, la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, entró en vigor el día el 09 nueve de agosto del año 2013 dos mil trece.

3. En Sesión Ordinaria de fecha 28 veintiocho de mayo de 2014 dos mil catorce, el Pleno de este Órgano Garante aprobó los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental, que deberán

observar los sujetos obligados previstos en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que fueron publicados el 10 diez de junio de 2014 dos mil catorce en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, entrando en vigor el día siguiente.

4. Con fecha 4 cuatro de mayo del año 2015 dos mil quince, el Congreso de la Unión aprobó el Decreto que expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual es reglamentaria del Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia y acceso a la información, y que es de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7°, párrafo 1, fracción I.

5. El 10 diez de marzo de 2022 dos mil veintidós, mediante acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, se expidió el Reglamento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, el cual fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 19 diecinueve de marzo de 2022 dos mil veintidós y entró en vigor el día siguiente.

Por los puntos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos

Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

II. Que el artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus párrafos primero y segundo, señala que el Instituto es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones, y no se encuentra subordinado a ninguna autoridad.

III. Que el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como obligaciones de los sujetos obligados, entre otras, las de constituir su Comité y Unidad de Transparencia vigilando su correcto funcionamiento, publicar permanentemente en internet o en los medios de fácil acceso a la población la información fundamental que les corresponda, así como actualizarla al menos, una vez al mes;

IV. Que el artículo 25 del mismo ordenamiento en su fracción XXXV, refiere la obligación de los Sujetos Obligados de atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de Transparencia y acceso a la información, realicen el Instituto y el Sistema Nacional de Transparencia.

V. Que el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su párrafo 1 fracción II señala como atribución de la Unidad de Transparencia, la de actualizar mensualmente la información fundamental del sujeto obligado.

VI. Que el artículo 119 párrafo 1 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la materia establece como infracciones de las personas titulares de los sujetos obligados, no constituir su Comité de Transparencia o su Unidad conforme a la Ley, no publicar los datos de identificación y ubicación de éstos, así como no publicar ni actualizar la información fundamental que le corresponda; dichas infracciones se sancionarán con las medidas de apremio señaladas por el artículo 123 párrafo 1 del mismo ordenamiento.

VII. Que el artículo 4 del Reglamento a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, establece que el Instituto contará con un catálogo de sujetos obligados en permanente actualización, a fin de que sean incluidos aquellos sujetos obligados de nueva creación, sean dados de baja aquellos que eventualmente se extingan, fusionen o modifiquen en los términos de la normatividad en la materia; en el mismo sentido, el artículo 88 del propio Reglamento, señala que el Instituto habrá de conservar en el catálogo de sujetos obligados, sus datos de contacto y por su parte, los sujetos obligados, deberán de proporcionar de manera oportuna dicha información.

VIII. Que el artículo 5 del mismo ordenamiento, señala que los sujetos obligados podrán dar aviso al Instituto respecto de su creación, modificación o, en su caso fusión o extinción, dentro del plazo de 30 treinta días hábiles siguientes a la misma, asimismo, el Instituto actualizará el catálogo correspondiente en los siguientes 30 treinta días.

IX. Que el artículo 46 fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública, establece que es atribución de la Dirección

de Vinculación y Difusión, llevar el control, actualización y mejoras de la base de datos de los sujetos obligados generada por este Instituto.

X. Que el artículo 105 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, prevé que la autoridad que conozca del procedimiento, puede solicitar a las dependencias o entidades respectivas, las opiniones o informes necesarios para resolver dicho asunto, para lo cual, contempla el plazo de 5 cinco días hábiles.

XI. Que a efecto de dar cumplimiento a lo vertido en los considerandos VII, VIII y IX del presente acuerdo, se establece el mecanismo de actualización del padrón de los sujetos obligados del Estado de Jalisco, que procederá de la siguiente manera:

1. Los sujetos obligados deberán remitir un informe dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, mediante el cual, hagan del conocimiento de este Instituto lo siguiente:
 - a. **Datos Generales del sujeto obligado;** Denominación, el nombre de su titular, domicilio, teléfonos, fax, dirección electrónica y correo electrónico oficiales;
 - b. **Datos de la Unidad de transparencia;** el nombre de su titular, domicilio, teléfono, fax, y correo electrónico oficiales.

Lo anterior, se debe acompañar de copia de los nombramientos o documento análogo de cada una de las personas señaladas dentro del informe.

2. Para efectos del reconocimiento del Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, el informe debe atender lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Transparencia y el artículo 6 de su reglamento, en compañía de la siguiente documentación:
 - a. Acta de Sesión del Comité de Transparencia, donde se señale su instalación, conformación y/o modificación, según sea el caso;
 - b. Copia de los nombramientos o documento análogo de cada una de las personas integrantes del Comité.

3. Los informes, serán recibidos por las siguientes vías:
 - a. De manera física, mediante la Oficialía de Partes del Instituto, en un horario de lunes a viernes de 9 nueve a 17 diecisiete horas; o
 - b. A través del correo electrónico notificacionelectronica@itei.org.mx

4. Una vez recibido el informe, la Oficialía de Partes del Instituto, lo derivará a la brevedad posible, tanto a la Dirección de Vinculación y Difusión, como a la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia, mismas que procederán de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Será la Dirección de Vinculación y Difusión, la encargada de actualizar la información correspondiente en el padrón de sujetos obligados del Instituto, dentro de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de la información.
 - b) Será la Dirección Jurídica, a través de la Coordinación de Procesos Normativos, la encargada de analizar las constancias relativas y validar la integración del Comité de Transparencia o, en caso de considerarlo necesario, requerir al sujeto obligado lo que

corresponda para la debida integración de su Comité, en los términos de la normatividad aplicable. En ambos casos, se notificará al sujeto obligado mediante correo electrónico, dentro de los 15 quince días hábiles posteriores a la recepción del informe.

5. Una vez realizado el informe ante el Instituto, el sujeto obligado deberá validar la información en el sistema SIREs, así como actualizar la misma en la Plataforma Nacional de Transparencia, en su Portal web y en los demás sistemas que administre el Instituto.

En caso de requerir la asignación de claves y contraseñas de acceso para el Sistema SIREs, o Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado deberá realizar la solicitud mediante correo electrónico a través de la Coordinación de Informática y Sistemas del Instituto, a la cuenta informatica@itei.org.mx.

No obstante, lo anterior, para que dicha solicitud sea procedente, deberá acreditarse la coincidencia de los datos del sujeto obligado, conforme al Padrón que administra el Instituto.

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 35 párrafo 1, fracción XXXVIII, y 41 numeral 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás relativos aplicables, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se prueba establecer el mecanismo de actualización del padrón de los sujetos obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, conforme al considerando XI del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se requiere a los sujetos obligados del Estado de Jalisco, a efecto que dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, remitan un informe a este Instituto, en términos de lo dispuesto por los puntos 1 uno, 2 dos y 3 tres del considerando XI del presente acuerdo.

TERCERO. Se requiere a los sujetos obligados del Estado de Jalisco a efecto que notifiquen a este Instituto, sobre cualquier cambio y actualización en los datos relativos a su titular, la persona titular de la Unidad de Transparencia y la conformación de su Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto por los puntos 1 uno, 2 dos y 3 tres del considerando XI del presente acuerdo, dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a que éstas ocurran.

CUARTO. Se apercibe a los sujetos obligados del Estado de Jalisco, a que en caso de no cumplir los términos del presente acuerdo, el Instituto impondrá las medidas de apremio señaladas por el artículo 123 párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con el numeral 119 párrafo 1 del mismo ordenamiento, así como en apego a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, realizar las gestiones necesarias para la notificación del presente acuerdo a todos los sujetos obligados del Estado de Jalisco y a las áreas competentes del Instituto para su cumplimiento, así como

para la publicación en el portal de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

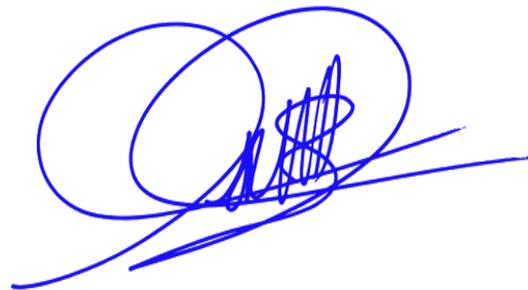
Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Octava Sesión Ordinaria celebrada el día 25 veinticinco de mayo de 2022 dos mil veintidós, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.

**Salvador Romero Espinosa**

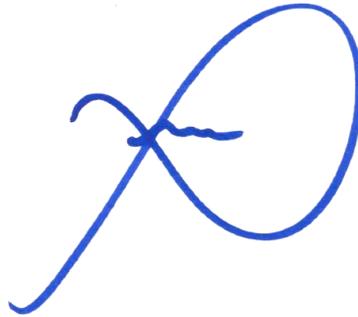
Presidente del Pleno

**Natalia Mendoza Servín**

Comisionada Ciudadana

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez

Secretaria Ejecutiva

----- La presente hoja de firmas forma parte integral del **Acuerdo General del Pleno del Instituto De Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco mediante el cual, se establece el mecanismo de actualización del padrón de los sujetos obligados del estado de Jalisco**; aprobado en la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 25 veinticinco de mayo de 2022 dos mil veintidós. -----

RHG/MLCV